

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margul Montería — Córdoba adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.ca

Montería, cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado:

23-001-33-33-007-2015-00271-00

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: Demandado: JOHN HENRI GALARCIO CANTILLO

Asunto:

MUNCIPIO DE CANALETE
FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para



Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Monteria

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui Monteria – Córdoba adm07mon@cendoi.ramajudicial.gov.co

notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

hs. 1

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 7º AUTINIO DE COLOMBIA

MO LITURA DE COLOMBIA

SECRETORIA

Se notifica por Estado No. 121 a las partes de la america provide Off Hoy 0 6 001 2017, a las 8 4.18



Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Monteria

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui Monteria – Córdoba adm07mon@condoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado:

23-001-33-33-007-2015-00382-00

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

JUAN CARLOS LEMUS FUENTES

Demandado:

MUNCIPIO DE CHIMÁ

Asunto:

FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, avizorado el expediente, se tiene que el doctor LUIS ROBERTO QUINTANA RUÍZ, actuando como apoderado principal del MUNICIPIO DE CHIMÁ, según el poder obrante a folio 132, contestó la demanda. Igualmente se le confiere poder a el doctor JORGE IVÁN MOGOLLÓN MONTERROSA como apoderado sustituto.

Pues bien, atendiendo que los profesionales del derecho allegaron en debida forma el poder conferido por el alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE CHIMÁ; en tal sentido, se procederá a reconocerles personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,



Juzgado Sépfimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Plso 4 Edificio Margui Montería — Córdoba adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Téngase a los doctores LUIS ROBERTO QUINTANA RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.063.080.544 de Chimá y Tarjeta Profesional N° 277.395 del C.S de la J. y JORGE IVÁN MOGOLLÓN MONTERROSA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.047.391.496 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 195.119 del C.S de la J, en calidad de apoderado principal y sustituto respectivamente.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ma. K

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO PERDIDI ICA DE COLOTROLA
MO PERONE LANDA DE LA CIRCUITO

Se notifica por Estado No.___

12]

a las partes de l

SECRETARIA.

Lauot